



AUDITORÍA GUBERNAMENTAL MODALIDAD EXPRÉS

INFORME DE AUDITORÍA EXPRÉS N° 075-2017

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
DICIEMBRE 15 DE 2017





AUDITORÍA GUBERNAMENTAL MODALIDAD EXPRES

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ

JORGE GOMEZ VILLAMIZAR
Contralor Municipal de Bucaramanga

JAVIER ENRIQUE GARCÉS ARIAS
OSCAR JAVIER GRANDAS ARDILA
CRISTIAN FERANNO PORTILLA

Jefe Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental
Auditor Fiscal (Líder)
Profesional de Apoyo

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
DICIEMBRE 15 DE 2017





IDENTIFICACIÓN DE LA AUDITORÍA

ENTE AUDITADO: Alcaldía Municipal de Bucaramanga.

MOTIVO DE LA AUDITORÍA EXPRÉS: Por medio de la Queja No.DPD-17-1-109, a través del Oficio N° 19035E la Oficina de Participación Ciudadana de la Contraloría Municipal de Bucaramanga remite para su conocimiento y competencia el comunicado con fecha 03 de Noviembre de 2017 – Rad. N° 9736R, presentada a este organismo de control, por ANONIMO, relacionada con: "(...) las presuntas irregularidades en la ejecución de las CPS Nos. 667 y 738 de 2017".

INTEGRANTES DEL EQUIPO AUDITOR Y LIDER DE AUDITORÍA EXPRÉS: OSCAR GRANDAS ARDILA Auditor Fiscal (Líder).

CRISTIAN FERNANDO PORTILLA.
Profesional de Apoyo.

OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORÍA EXPRÉS: Efectuar control de legalidad a la etapa precontractual, contractual y ejecución de las CPS No. 667 y 738 de 2017 firmadas por la Secretaría del Interior de Bucaramanga.

ALCANCE DE LA AUDITORÍA EXPRÉS:

- Verificar la necesidad que se pretende satisfacer con la suscripción de los Contratos No.667 de 2017 y 738 de 2017, por parte Alcaldía Municipal De Bucaramanga, referente al tema en mención.
- Verificar el cumplimiento de las etapas precontractual, ejecución y pos contractual de los contratos objetos de la presente Auditoría.
- Verificar los informes contractuales de ejecución con respecto al acordado en la firma del contrato y





así determinar la existencia o no de un presunto daño fiscal.

- Determinar si el supervisor del contrato en mención, cumplió a cabalidad con las funciones que le demande de acuerdo a lo establecido en la Ley.

CONCEPTO SOBRE LA COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA CON LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

El control fiscal tiene por objeto la protección del patrimonio de la Nación, y por lo tanto recae sobre una entidad, bien pública, privada o mixta, cuando ella recaude, administre o invierta fondos públicos a fin de que se cumplan los objetivos señalados en la Constitución Política, lo que permite concluir que el elemento que permite establecer si una entidad de carácter pública, privada o mixta se encuentra sometida al control fiscal de la Contraloría Municipal de Bucaramanga lo constituye el hecho de haber recibido bienes o fondos del mismo Municipio.

El criterio adoptado para distribuir competencias entre los distintos órganos de control fiscal es el carácter orgánico, es decir, el orden territorial o nivel de gobierno del organismo que administra el recurso o bien público establecido en el artículo 272 de la Constitución Política, que dispone "la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva. La de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales". A su vez, el artículo 65 de la Ley 42 de 1993 reafirma este criterio de distribución de competencias entre los distintos órganos de control fiscal cuando dispone que "las contralorías departamentales, distritales y municipales realizan la vigilancia de la gestión fiscal en su jurisdicción de acuerdo a los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la presente Ley".

Adicionalmente la ley determinó, a manera de excepción, que las contralorías territoriales ejercerían la vigilancia fiscal sobre las entidades y los organismos que integran la administración en el respectivo ente territorial de su jurisdicción, según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 42 de 1993.

La Alcaldía de Bucaramanga es una entidad territorial y como tal goza de personería jurídica de derecho público que compone la división político-administrativa del Estado, goza de autonomía en la gestión de sus intereses.

Entonces, tal como lo establece la Constitución y la Ley 42 de 1993, el control fiscal se ejerce sobre los dineros públicos, por tanto, para que el mismo sea procedente se requiere que los bienes fondos o valores comporten este carácter, sin que para nada se tenga como requisito que la entidad sea pública. Dicho en otras palabras, la función fiscalizadora se realiza sobre el Erario Público, el cual puede estar administrado por servidores públicos o particulares, por lo tanto en nada influye la naturaleza jurídica de la entidad que los maneje, así entonces tenemos que la facultad conferida a la Contraloría Municipal de Bucaramanga se efectúa sobre la gestión fiscal de los dineros de la administración ya sea manejada directamente por el municipio, o ya sea que el erario se encuentre representado





en acciones dentro de una entidad privada.

Así las cosas, obedeciendo a la naturaleza de entidad territorial que ostenta el Municipio de Bucaramanga y teniendo en cuenta que dentro de la organización municipal existe una contraloría que ejerce el control fiscal, en aplicación del artículo 272 superior se concluye que la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** es sujeto de control fiscal de la Contraloría Municipal de Bucaramanga

HECHOS

Por medio de la Queja No.DPD-17-1-109, a través del Oficio N° 19035E la Oficina de Participación Ciudadana de la Contraloría Municipal de Bucaramanga remite para su conocimiento y competencia el comunicado con fecha 03 de Noviembre de 2017 – Rad. N° 9736R, presentada a este organismo de control, por ANONIMO, relacionada con: "(...) las presuntas irregularidades en la ejecución de las CPS Nos. 667 y 738 de 2017".

ACTUACIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

Actuando dentro del término de ejecución el Equipo Auditor procedió a adelantar las siguientes actuaciones:

- El 16 de Noviembre de 2017, se remitió a la Alcaldía de Bucaramanga, oficio de comunicación de Auditoría Gubernamental Modalidad Exprés No. 075-2017.
- El 16 de Noviembre de 2017, se remitió a la Secretaría Administrativa de la Alcaldía de Bucaramanga, solicitud de información de la Auditoría Gubernamental modalidad Exprés No. 075-2017.
- El 29 de Noviembre se realizó entrevista con el señor William Zambrano Fuentes, Inspector de Policía Urbano supervisor del contratista Cristian David Montezuma Atencia.
- El 29 de Noviembre se realizó entrevista con el contratista Cristian David Montezuma Atencia.
- El 29 de Noviembre se realizó entrevista con la Luisa Fernanda Duran Galvis.
- El 05 de Diciembre se trasladó el Informe de Observaciones a la Alcaldía Municipal de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES DEL EQUIPO AUDITOR

La Contraloría Municipal de Bucaramanga con base en las facultades conferidas en los Artículos 119 y 267 de la Constitución Política, la Ley 42 de 1993 y 610 de 2000, es competente para vigilar la Gestión Fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación y para el caso en particular recursos de orden Municipal.



Respecto a los temas objeto de la presente Auditoria, se determinó la necesidad de enviar oficios solicitando información y realizar entrevistas a los diferentes entes involucrados en la Queja.

OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN No. 1. El Equipo Auditor, logra evidenciar qué en el expediente del contrato No. 667 de 2017 de Prestación de Servicios objeto de la auditoria, no reposan soportes completos, claros y debidamente avalados por el supervisor del contrato, qué se relacionan a continuación:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 667 de 2017, CELEBRADO ENTRE CRISTIAN DAVID MONTEZUMA ATENCIA ABOGADO DE PROFESIÓN Y LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA.

ACTA DE COBRO N° 01 CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2017.		
ACTIVIDAD REALIZADA	IRREGULARIDAD	FUNDAMENTO
Obligación N° 2. <i>"Proyecto acción de tutela radicado 2017-039 de Nancy Torres Rodríguez contra Magdalena Ortiz López y Jhon Jairo Ballén, recibida el 29 de Marzo de 2017".</i>	No reposa prueba de la proyección de tutela, qué se relaciona en el informe de actividades. Las evidencias aportadas en el expediente para objeto de cobro de cuenta 01, no tienen relación con la actividad mencionada.	Estudios Previos del contrato/ ESTUDIO ECONOMICO Y PRESUPUESTAL.
Obligación N° 4 <i>"Se acompañó diligencia de inspección ocular y se levantó registro fotográfico en el predio de los hechos del proceso radicado".</i>	No reposa prueba o evidencia legalmente obtenida, qué se relaciona en la actividad realizada.	



ESTUDIO ECONOMICO Y PRESUPUESTAL. <i>“(…) VALOR Y FORMA DE PAGO, la contraprestación para los servicios qué preste en la suma de VEINTI SIETE MILLONES DE PESOS MCTE, pagaderos a razón de TRES MILLONES DE PESOS (\$3`000.000), (….) pagaderos previa presentación de la cuenta de cobro.</i>	No se evidencia la presentación de la cuenta de cobro, por el contratista.	

ACTA DE COBRO N° 02 CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2017.		
ACTIVIDAD REALIZADA	IRREGULARIDAD	FUNDAMENTO
Totalidad de las actividades relacionadas.	Ninguna actividad relacionada tiene evidencia física y/o magnética, de las actividades relacionadas en el informe de actividades y de supervisor.	Expediente físico y revisión del cd o medio magnético qué soportó el contratista.
ESTUDIO ECONOMICO Y PRESUPUESTAL. <i>“(…) VALOR Y FORMA DE PAGO, la contraprestación para los servicios qué preste en la suma de VEINTI SIETE MILLONES DE PESOS MCTE,</i>	No se evidencia la presentación de la cuenta de cobro, por el contratista.	Estudios Previos del contrato/ ESTUDIO ECONOMICO Y PRESUPUESTAL.



<i>pagaderos a razón de TRES MILLONES DE PESOS (\$3`000.000), (...) <u>pagaderos previa presentación de la cuenta de cobro.</u></i>		
--	--	--

ACTA DE COBRO N° 03 CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2017.		
23310 Audiencia publica 22042 auto reconoce personería jurídica 22046 reconoce personería 23558 auto admite 23560 auto admite querella 23568 auto admite querella 23302 diligencia de conciliación 23460 auto desestima pruebas art 212 cgp.	NO OBRA EVIDENCIA , de la actividad realizada que soporta el contratista en su informe de actividades y de supervisor.	
Relación de las actividades, consagradas en el informe de actividades e informe de supervisor.	No concuerda la información contenida en el informe de actividades del contratista y de supervisor, respecto de las obligaciones allí consagradas.	
"Se proyectaron dos acciones de tutela 2017 00137 contestación acción de tutela (3)"	Solo se evidencia la proyección de una (1) contestación, sin firma del supervisor del contrato.	Expediente físico y revisión del cd o medio magnético que soportó el contratista.
Sé realizó atención al público diariamente resolviendo solicitudes de los usuarios y la	No obra evidencia que prueba la verdad y existencia de la	



comunidad en general y orientaciones jurídicas de la inspectora.	actividad relacionada	
"se participo de reunión con la subsecretaria del interior donde se asesoro en el manejo de las inspecciones y se dieron orientaciones respecto de la evacuación de los procesos en litigio" (...)	No obra evidencia qué prueba la verdad y existencia de la actividad relacionada	

ACTA DE COBRO N° 04 CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2017.

Obligación 2: <i>Se asesoró reunión de establecimientos comerciales, con el despacho de la secretaria del interior, secretaria de planeación PONAL y OTROS.</i>	No obra el "acta de reunión", la cual el contratista manifiesta qué es la evidencia, qué soporta la verdad y existencia de la actividad relacionada. No es una actividad propia delegada de la inspección de policía civil par, a la cual fue asignado el contratista.	Expediente físico y revisión del cd o medio magnético qué soportó el contratista.
Obligación 3: <i>Se asesoró reunión de seguimiento de procesos de descongestión en reunión de 16 de Junio de 2017.</i>	No obra el "acta de reunión", la cual el contratista manifiesta qué es la evidencia, qué soporta la verdad y existencia de la actividad relacionada.	



Auto admisorio 23580 Auto admisorio 23592 Auto admisorio 23578 Auto Admisorio 23586 Auto admisorio 23574	No obra el “ <i>copia auto admisorio</i> ”, la cual el contratista manifiesta qué es la evidencia, qué soporta la verdad y existencia de la actividades relacionadas en este ítem.	
ESTUDIO ECONOMICO Y PRESUPUESTAL. “(…) VALOR Y FORMA DE PAGO , la contraprestación para los servicios que preste en la suma de VEINTI SIETE MILLONES DE PESOS MCTE , pagaderos a razón de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000) , (….) <u>pagaderos previa presentación de la cuenta de cobro.</u>	No se evidencia la presentación de la cuenta de cobro, por el contratista.	Estudios Previos del contrato/ ESTUDIO ECONOMICO Y PRESUPUESTAL.

ACTA DE COBRO N° 05 CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2017		
Relación de las actividades, consagradas en el informe de actividades e informe de supervisor.	No concuerda la información contenida en el informe de actividades del contratista y de supervisor, respecto	Expediente físico y revisión del cd o medio magnético qué soportó el contratista.



	de las obligaciones allí consagradas.	
<i>Obligación 4:</i> <i>"Se realizó resoluciones del desistimiento tácito del Judicante Andrés Felipe de la inspección civil par, para dar por terminado los procesos por desistimiento.</i> <i>Cantidad relacionada: 200.</i>	No obra en el expediente "las 200 resoluciones realizadas", la cual el contratista manifiesta qué es la evidencia, qué soporta la verdad y existencia de la actividades	Inspección ocular realizada en el marco de la auditoria bajo referencia.
ESTUDIO ECONOMICO Y PRESUPUESTAL. "(...) VALOR Y FORMA DE PAGO, la contraprestación para los servicios qué preste en la suma de VEINTI SIETE MILLONES DE PESOS MCTE, pagaderos a razón de TRES MILLONES DE PESOS (\$3`000.000), (...) <u>pagaderos previa presentación de la cuenta de cobro.</u>	No se evidencia la presentación de la cuenta de cobro, por el contratista.	Estudios Previos del contrato/ ESTUDIO ECONOMICO Y PRESUPUESTAL.
Circular 0027 – Circular 0026 – Circular 0022 – Circular 34	Estas evidencias están como soporte para cobro de actividades realizadas, qué no corresponden al contratista, sino son proyectadas por otro contratista.	Reposan en el CD, correspondiente a evidencias de la cuenta de cobro 05.

ACTA DE COBRO Nº 06 CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2017		
Obligación 3: <i>"Respecto de esta obligación, al encontrarme resolviendo asesorías de tipo jurídico administrativo de los planes de mejoramiento – calidad – control interno, estrategias de avances de descongestión, y cumplimiento de las tareas de los comités de inspecciones no se me realizó reparto por instrucciones de la supervisora.</i>	<u>1.</u> No es una actividad que se sirva relacionar, toda vez que carece de naturaleza de obligatoriedad, pues lo que se debe relacionar son las actividades realizadas y físicamente probables. 2. Concuerta, con lo dicho en la entrevista realizada al supervisor del contrato, donde manifestó: "él señor Montezuma, lo tienen haciendo otras actividades que no corresponden a las dadas por esta inspección para la cual fue contratado". 3. No hay evidencia.	Lo observado en la inspección ocular en el expediente.
Obligación 4: Se proyectó oficio de respuesta al judicante Calixto Ochoa sobre la necesidad de cumplir horario para poder certificar el cumplimiento de la judicatura, - se proyectó requerimiento a la inspectora susan Cáceres, para sugerir que debe darle tramite urgente al	No hay evidencia de "oficios digitalizados", COMO LO MANIFIESTADO EL CONTRATISTA. Un oficio digitalizado sin firma del supervisor y que demuestre la ejecución del mismo,	

proceso de la casa del refugio social – se proyectó respuesta sobre el requerimiento.	es un documento realizado qué no constituye prueba sumaria.	Expediente físico y revisión del cd o medio magnético qué soportó el contratista.
Obligación 6: Se realizó revisión al procedimiento de trámite de multas en socialización con la teniente Laura de la policía nacional se revisa específicamente el artículo 180 y demás de las multas del CNP.	No se evidencia prueba de “acta de reunión de fecha 14 de agosto de 2017 a las 10 am en la subsecretaría del interior” , EL CUAL MANIFIESTA COMO PRUEBA POR PARTE DEL CONTRATISTA.	
Obligación 7: “Se presta asesoría respecto del plan decenal con el ministerio de justicia con el Dr. JOMMY DAVID SANCHEZ”.	No se evidencia prueba de “Se atiende en asesoría de 4horas el día 09 de 08/17” , EL CUAL MANIFIESTA COMO PRUEBA POR PARTE DEL CONTRATISTA.	
Obligación 8: “Se ha hecho uso de los equipos de cómputo propios y demás elementos necesarios en aras de dar cumplimiento a las labores encomendadas por el Supervisor durante la presente vigencia”.	No es una obligación qué deba realizar en las actividades desarrolladas por el contratista, pues son obvias o qué se presumen por obvias, y por lo tanto carecen de fuerza jurídica probatoria.	
Obligación 13:	No es una obligación qué deba realizar en	

<i>Cumplir a cabalidad con la obligación de guardar secreto y confidencialidad ... (...).</i>	las actividades desarrolladas por el contratista, pues son obvias o qué se presumen por obvias, y por lo tanto carecen de fuerza jurídica probatoria.	
---	---	--

ACTA DE COBRO N° 07 CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2017		
<i>Obligación 01:</i> <i>Solicitud informe ejecutivo a los inspectores de policía de fecha 18/09/17.</i>	Es un documento digitalizado qué carece de validez y veracidad, para efectos de acreditar la realización y efectivo cobro. No es un documento qué constituye evidencia.	Expediente físico y revisión del cd o medio magnético qué soportó el contratista.
<i>Obligación 02:</i> <i>"preste apoyo en la realización del inventario de las solicitudes de multas que se han enviado a la oficina de cobro coactivo... (...).</i>	No existe evidencia en el CD adjunto qué valide la actuación relacionada.	

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No.1

- En lo qué respecta al informe de actividades del mes de MARZO (...):

"Teniendo en cuenta lo expuesto, el Dr. Cristian manifiesta qué proyectó y radicó personalmente la respuesta a la Acción de Tutela con radicado No 2017-039 como prueba de ello allega la constancia del Juzgado, a la fecha solicitó al juzgado dicha respuesta a fin de soportar lo dicho, es de aclarar qué en el contrato No 667 de 2017 consta la obligación específica de proyección de



respuesta de tutelas.

Aduce el Dr. Cristian que en lo qué respecta a la obligación No4 no registra en el informe de Actividades toda vez que tal visita ocular, ya que esta se realizó en el mes de abril.

- En lo qué respecta al informe de actividades del mes de **ABRIL (...)**:

"El Dr. Cristian allega en un CD donde consta en documentos PDF del folio 6 al 17 complementación de la ejecución de las actividades del mes de Abril, En lo que respecta a la cuenta de cobro señala que de acuerdo a lo establecido en la Minuta del contrato No 667 de 2017 en la forma de pago: (...). De tal forma que los requisitos establecidos para realizar el cobro se entiende con el Acta de Ejecución.

- En lo que respecta al informe de actividades del mes de **MAYO: (...)**.

"El Dr. Cristian señala que es probable una falla en el CD qué reposa en el contrato original, sin embargo allega nuevamente copia de casi todos los documentos proyectados debidamente firmados por el inspector en CD en carpeta denominada "Evidencias Mayo" en lo qué respecta a las Tutelas 2017 00137: si bien es cierto no fueron proyectadas agrega el contratista qué participó en la asesoría jurídica de respuesta. Por otra parte refiere que en la atención al público, teniendo en cuenta qué la inspección Civil Par no ha implementado planilla de atención al público no se puede allegar documento físico, sin embargo el Inspector de Policía de la época puede dar fe de la atención prestada a la comunidad que asiste constantemente.

En lo que respecta a la reunión llevada a cabo en la Subsecretaria del Interior indica el Dr. Montezuma que fue un requerimiento su participación, sin existir convocatoria de ello ya que tal participación estaba dirigida en la asesoría jurídica basada en la aplicación de la figura jurídica del desistimiento tácito, figura que se llevó a cabo en los procesos civiles en los meses venideros.

- En lo qué respecta al informe de actividades del mes de **JUNIO (...)**:

A las irregularidades expuestas, señala el Dr. Montezuma qué la reunión respecto de establecimientos comerciales de la cual fue parte la Policía Metropolitana y la Secretaria de Planeación el encargo de realizar el Acta fue la Policía en virtud a los temas a tratar no allegó copia de dicha acta.

En lo que respecta a reunión de seguimiento de procesos de descongestión en reunión de 16 junio se allega asistencia y acta de reunión la cual reposa en el CD en carpeta "Evidencia Junio".

Lo que compete a los Autos admisorios y demás documentos proyectados para posterior firma del inspector se ubican en el CD en documento PDF desde el folio 20 al 25.

Respecto al tema del cobro ya se resolvió anteriormente".





- En lo que respecta al informe de actividades del mes de JULIO (...):

El Dr. Cristian manifiesta que las evidencias que corresponden al mes de Julio se adjuntaron en CD en documento PDF que va desde el folio 26 al 56, aunado a ello informa que las 200 Resoluciones mencionadas en el informe de Actividades corresponden a la base de datos trabajadas en equipo junto con judicantes y abogados de la inspección civil, por ende se relacionaron los numero de radicado de los procesos policivos y su última etapa procesal, para proceder a la figura jurídica del desistimiento. No obstante en caso de requerir las 200 resoluciones por parte del equipo auditor solicita ampliación del término ya que es una tarea dispendiosa la cual implica la búsqueda de cada uno de los expedientes.

En lo qué respecta a las Circulares 0027 – 0026 – 0022 y 0034 el contratista manifiesta que no se relacionaron como actividades ejecutadas por lo tanto no hacen parte del soporte de su informe.

- En lo qué respecta al informe de actividades del mes de AGOSTO (...):

.. (...) insiste en que la obligación No 3 es una actividad que corresponde directamente con su objeto contractual, aduciendo que “la actividad de descongestión de procesos policivos requiere manejarse en contexto administrativo donde deben darse respuesta a requerimiento de calidad de planes de mejoramiento y eventualmente de control interno, razón por la cual la supervisora de la época Dra. Maribel Arguello y en atención a requerimientos específicos le solicitó hacer el seguimiento y el apoyo jurídico en lo concerniente a las estrategias y planes de descongestión”. (...)

Señala el contratista que las evidencias que soportan cada actividad del contrato No 667 de 2017 del mes de Agosto constan en el CD en documento PDF desde los folios 54 a 64, en lo que respecta a la proyección de la respuesta al Judicante Calixto Ochoa resalta que mediante correo electrónico se envió a la Supervisora (...).

Ahora bien a lo dicho del Plan Decenal del Ministerio de Justicia señala el contratista que se allego acta de asistencia, ya que el tema a tratar era la descongestión de procesos susceptibles de conciliar a través del programa Conciliaton por ende su duración de cuatro (4) horas. Por lo tanto el desarrollo de dicha reunión no se levantó Acta alguna” (...).

Por otra parte, en lo que respecta a la Obligación No8 del uso del uso de equipos de cómputo propios, (...) el uso de equipos de cómputo propios debe ser el entendido como condición para el desarrollo de las actividades, ya que si bien es cierto el Municipio permite el acceso a la información no cuenta con los suficientes equipos para el personal contratado, en este sentido no resulta obvio aun si tal obligación no constituye un detrimento.

Para la obligación No13 (...).

- En lo qué respecta al informe de actividades del mes de SEPTIEMBRE





(...):

"Respuesta Obligación No 01: el informe Ejecutivo fue consolidado por el contratista a fin de ser presentado por la Dra. Alba Azucena Navarro (Secretaria del Interior) en consejo de Gobierno, por lo tanto no requería de la firma de quien elaboró.

Respuesta Obligación 02: En lo que corresponde a la realización del inventario de multas se evidencia en Acta de Reunión de Septiembre 20 del año en curso cuya objetivo número de multas radicadas en tesorería y se verificó el equivalente en pesos" tal como consta en folios 65-66 en CD anexo.

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR:

El Equipo Auditor pudo concluir: Qué la **SECRETARÍA DEL INTERIOR NO LOGRÓ DESVIRTUAR** las irregularidades evidenciadas por el Equipo Auditor, toda vez que en su contestación a las observaciones, no allega la totalidad de pruebas documentales o evidencias legalmente constituidas, qué den fe y certeza de la realización a las actividades mencionadas por el contratista en las actas de ejecución e informe de actividades en los periodos comprendidos de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre de la presente anualidad, evidenciándose una inadecuada administración de los recursos públicos destinados al gasto o pago, conforme lo expresa el Art. 3 de la Ley 610 de 2000, así:

Gestión fiscal. *Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad (...).*

Así las cosas y en consecuencia de una conducta presuntamente culposa y omisiva, a quien tiene el deber de realizar la gestión fiscal particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de la Entidad Estatal que administra y no lo hizo, esto es por no mediar o establecer mecanismos de orden meramente administrativo, producidas por una gestión antieconómica e ineficaz qué afectan los Fines del Estado, cuyo fin es de evitar un deterioro, menoscabo, perjuicio o pérdida en los recursos públicos; en sí la constitución del concepto de daño qué describe el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000, así:

(...) "Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".

Ahora bien, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado **a través de un supervisor**, respecto de las actividades qué el contratista relacione en su etapa de ejecución, tal como lo





establece el **artículo 84 del Estatuto Anticorrupción, ley 1474 de 2011**, así:

“Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista”.

Respecto de lo anterior, la Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e interventoría de los contratos del Estado G-EFSICE-01 Colombia Compra Eficiente, manifiesta:

“Los supervisores e interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual de los contratos vigilados, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado.

Es obligatorio para el interventor o supervisor entregar sus órdenes por escrito y los requerimientos o informes que realice deben publicarse en el SECOP⁶ (ARTICULO 8 DEL DECRETO 103 DE 2015).

Es notable en el caso bajo referencia y objeto de auditoria, qué los funcionarios de la Entidad Estatal, **KAREN RAQUEL SERRANO** (Inspectora de Policía Urbano – Periodo de supervisión de los periodos del 22 de Marzo al 15 de Junio de 2017 – Del 01 de Septiembre al 02 de Octubre de 2017) **MARIBEL ARGUELLO CASTILLO** (Periodo de supervisión de los periodos del 16 de Junio al 31 de Agosto de 2017 – Del 01 de Septiembre al 02 de Octubre de 2017) quienes en calidad de supervisores de la actividades relacionadas en la ejecución del contrato, las cuales dieron a luz un pago proveniente del recurso público, faltaron a su deber y obligación qué tal investidura le fue otorgada, tales como

*“Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos al contrato, incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto del mismo” **Literal D VIGILANCIA FINANCIERA Y CONTABLE** de la Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e interventoría de los contratos del Estado G-EFSICE-01 Colombia Compra Eficiente.*

Omisión qué genera una responsabilidad en los términos de la Ley 80 de 1993 y el Estatuto Anticorrupción, las Entidades Estatales, los servidores públicos, contratistas e interventores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación del contrato estatal son responsables por sus actuaciones y omisiones y en consecuencia responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones, tal y como lo establece el Artículo 1 de la Ley 610 de 2000:

“La responsabilidad fiscal es aquella imputable a los servidores públicos y/o a los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado”.

Sentencia C-619/02 M.P Dr. Jaime Córdoba Triviño y Dr. Rodrigo Escobar Gil *“La responsabilidad fiscal tiene como finalidad o propósito específico la protección y garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir como*





consecuencia de la gestión irregular de quienes tienen a su cargo el manejo de dineros o bienes públicos."

Respecto de la Responsabilidad Disciplinaria, se configura cuando un servidor público o particular que ejerce funciones públicas incurre en alguna de las faltas estipuladas en el Código Disciplinario Único **que implique el incumplimiento de deberes**, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento, tal como lo establece el numeral 34 del Artículo 48 de la Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario), así:

Faltas Gravísimas: *"No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. **También será falta gravísima** omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento".*

El artículo tercero (3) de la Ley 80 de 1993, manifiesta:

De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Precepto legal, qué deja en claro el deber de lealtad qué se le endilga a quien realiza actividades de orden público cuando es un particular quien lo hace, y también se deja en claro, qué es un colaborador de los fines de la contratación estatal, el cual es el interés público.

Por último, frente a la respuesta dada por la Entidad Estatal objeto de auditoria, en lo concerniente a la Falta de **"Cuenta de Cobro"**, el Equipo Auditor concluye: La Alcaldía de Bucaramanga, Secretaría del Interior, incurre en error administrativo, bajo una descaminada interpretación sistemática de los requisitos qué se deben soportar para efectuar el pago debido por concepto de honorarios, toda vez qué, para consolidar dicho beneficio y cumplir con la obligación como contratante, se piden los siguientes requisitos:

1. INFORMES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO
2. PAGO DE ESTAMPILLAS
3. ACTA DE EJECUCIÓN Y,
4. PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.

Los cuales, **NO PUEDEN SER ENTENDIDOS**, qué el "ACTA DE EJECUCIÓN" reemplaza lo dicho en los Estudios Previos en su acápite de **ESTUDIO ECONOMICO Y PRESUPUESTAL**, el cual establece:





"VALOR TOTAL Y FORMA DE PAGO: Atendiendo al perfil requerido, las actividades a desarrollar y la responsabilidad de la labor que se encomendará, es conveniente establecer la contraprestación para los servicios que preste en la suma total de **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$27'000.000)** pagaderos a razón de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000) mensuales o por fracción de mes, con el corte al último día de cada mes, **PAGADEROS PREVIA PRESENTACIÓN DE LA CUENTA DE COBRO EN LA TESORERÍA GENERAL DE LA ENTIDAD,** certificada debidamente por el Supervisor del Contrato.

Por ello, se le insta a la Entidad Estatal auditada, que dentro de su plan de mejoramiento, funde la aplicación a lo establecido en los estudios previos, en la minuta correspondiente de cada objeto contractual celebrado y dentro de la ejecución, la **CUENTA DE COBRO** acompañe a los demás documentos relacionados en la minuta contractual.

Así las cosas y bajo las consideraciones de tipo jurídicas que motivan el presente informe definitivo, esto es *qué cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado*, aplicativo jurídico que se endilgará a quienes se les endilgó la responsabilidad y confianza de orden Estatal, constitucional y legal, de conformidad con los principios que rigen la Contratación Estatal, se constituye un presunto **HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON CONNOTACION FISCAL Y DISCIPLINARIO**, contra de la Secretaria del Interior, esto es a la **DRA. MARIA ADELA PULIDO LAMUS**, quien en vigencia de sus deberes administrativos del cargo como Secretaria del Interior (05 de Enero de 2017 al 30 de Agosto de 2017) así como la **DRA. ALBA AZUCENA NAVARRO FERNANDEZ**, quien en vigencia de sus deberes administrativos del cargo como Secretaria del Interior (06 de Septiembre de 2017 a la actualidad) dieron fiel aval del pago correspondiente de honorarios sin verificar la satisfacción del servicio realizado por el Contratista, igual cargo fiscal se constituye, para los funcionarios públicos en calidad de Supervisores **KAREN RAQUEL SERRANO**, quien en vigencia de sus deberes administrativos del cargo como Inspector de Policía y Supervisor del Contrato 667 de 2017 (22 de Marzo al 15 de Junio de 2017 y del 01 de Septiembre al 02 de Octubre), así como a **MARIBEL ARGUELLO CASTILLO**, quien en vigencia de sus deberes administrativos del cargo como Supervisor del Contrato 667 de 2017 (16 de Junio al 31 de Agosto de 2017), así como a **WILLIAM ZAMBRANO FUENTES**, quien en vigencia de sus deberes administrativos del cargo como Inspector de Policía Civil Par y Supervisor del Contrato 667 de 2017 (03 de Octubre y hasta la fecha), actuaron de forma culposa en su actuar y deber de ejercer el control de vigilancia y realización de actividades relacionadas por el contratista, y sin ser cierto lo relacionado y lo probado, avalaron el pago de honorarios. Bajo la misma connotación Fiscal se le endilga al Abogado Contratista, **CRISTIAN DAVID MONTEZUMA ATENCIA**, toda vez que de su actuar desleal y temerario frente a los recursos públicos del interés general, provocó un detrimento patrimonial, al no relacionar las evidencias que den por cierto las actividades presuntamente realizadas en sus mensualidades objeto de cobro y que fueron pagadas a su favor; ingresando a su patrimonio la suma de Dieciocho Millones Ochocientos Mil Pesos (\$18.8000.000), equivalente a los periodos correspondientes desde el veintidós (22) de Marzo fecha en la cual se suscribió su acta de inicio y hasta el treinta (30) Septiembre, fecha en la cual el Equipo Auditor, tuvo la oportunidad de verificar y evidenciar en el marco de la investigación, no





obstante a ello, los meses correspondientes a Octubre y Noviembre de 2017, han sido objeto de cobro y cancelados por la Administración Municipal de Bucaramanga, tal como se anexa y relaciona en el acápite de soporte y evidencias.

DICTAMEN DEL EQUIPO AUDITOR

Alcance del Hallazgo: ADMINISTRATIVO

Presunto Responsable: ALCALDÍA MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA.
Secretaría del Interior.

Alcance del Hallazgo: FISCAL

Presuntos Responsables: MARIA ADELA PULIDO LAMUS
Ex - Secretaría del Interior.

ALBA ASUCENA NAVARRO FERNANDEZ
Secretaría del Interior (Actual).

KAREN RAQUEL SERRANO.
Inspector de Policía – Supervisor del Contrato.
(22 de Marzo al 15 de Junio de 2017 y del 01 de Septiembre al 02 de Octubre).

MARIBEL ARGUELLO CASTILLO
Supervisor del Contrato
(16 de Junio al 31 de Agosto de 2017)

WILLIAM ZAMBRANO FUENTES
Inspector de Policía – Supervisor del Contrato.
(03 de Octubre – actual).

CRISTIAN DAVID MONTEZUMA ATENCIA
Contratista.

Norma Presuntamente Violada: Art 1,3, 6 de la Ley 610 de 2000,
Art 84 de la Ley 1474 de 2011, Art 27, 48
numeral 34 de la Ley 734 de 2002.

Cuantía: DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL
PESOS MCTE (\$18.800.000)

Alcance del Hallazgo DISCIPLINARIO

Presuntos Responsables: MARIA ADELA PULIDO LAMUS
Secretaría del Interior.

ALBA ASUCENA NAVARRO FERNANDEZ
Secretaría del Interior.





KAREN RAQUEL SERRANO.
Inspector de Policía – Supervisor del Contrato.

MARIBEL ARGUELLO CASTILLO
Supervisor del Contrato

WILLIAM ZAMBRANO FUENTES
Inspector de Policía – Supervisor del Contrato.

CRISTIAN DAVID MONTEZUMA ATENCIA
Contratista.

Norma Presuntamente Violada: Numeral 34 del Artículo 48 de la Ley 734 de 2002, Artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

OBSERVACIÓN No. 2. El Equipo Auditor, logra evidenciar qué en el expediente del contrato No. 738 de 2017 de Prestación de Servicios objeto de auditoria, no reposan soportes completos, claros y debidamente avalados por el supervisor del contrato, qué se relacionan a continuación:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 738 de 2017, CELEBRADO CON LA ABOGADA LAURA FERNANDA DURAN GALVIS Y LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA.

ACTA DE COBRO N° 01 CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2017		
ACTIVIDAD REALIZADA	IRREGULARIDAD	FUNDAMENTO
Obligación N° 1. <i>“Cumplir con las metas acordadas con el Inspector y/o supervisor del contrato realizando el número de diligencias y sustanciando el número de procesos que le sea asignado mensualmente”.</i>	-No hay cuenta de cobro -El informe de actividades no presenta firma por parte del supervisor del contrato, la Dra. Maribel Arguello.	Expediente físico y revisión del cd o medio magnético qué soportó el contratista.
Obligación N° 2. <i>Apoyar en la elaboración de inventarios de los Procesos Policivos y su digitalización.</i>		





Obligación N° 3. <i>Proyectar, sustanciar e impulsar oportunamente las resoluciones de fondo (sanción, recursos y archivo) que le sean asignadas, aplicando de manera asertiva la normatividad del caso.</i>		
Obligación N° 4. <i>Proyectar oportunamente oficios, memoriales y demás actos administrativos necesarios en cada uno de los procesos asignados por el inspector, que le sean asignados.</i>		
Obligación No. 5. <i>Prestar apoyo, acompañamiento, orientación jurídica y sustanciar las diligencias que le sean asignadas.</i>		
Obligación N° 6. <i>Elaborar y proyectar las respuestas de los derechos de petición, tutelas asignadas por el inspector.</i>	-No hay cuenta de cobro -El informe de actividades no presenta firma por parte del supervisor del contrato, la Dra. Maribel Arguello.	
Obligación N° 7. <i>Prestar apoyo jurídico en las actividades y diligencias coordinadas por el inspector a fin de alcanzar las metas propuestas.</i>		Expediente físico y revisión del cd o medio magnético que soportó el contratista.



Obligación N° 8. <i>Apoyar al inspector en la rendición de informes relacionados con los procesos a su cargo con la periodicidad solicitada y de acuerdo con los parámetros establecidos por la secretaría o entidad solicitante.</i>		
Obligación N° 9. <i>El contratista de acuerdo a la naturaleza de las obligaciones contractuales, deberá utilizar sus propios equipos de cómputo y elementos que sean necesarios para el desarrollo y la ejecución del objeto.</i>		
Obligación No. 10. <i>Dar aplicación a los procesos y procedimientos del Sistema Integrado de Gestión y Control SIGC.</i>		
Obligación N° 11. <i>Cumplir con el número de diligencias y/o procesos que le sea asignado por el inspector mensualmente.</i>	-No hay cuenta de cobro -El informe de actividades no presenta firma por parte del supervisor del contrato, la Dra. Maribel Arguello.	
Obligación N° 12. <i>Propiciar que las Resoluciones sancionatorias emitidas dentro de</i>		

<i>los procesos policivos cumplan con los requisitos de Ley con el fin de remitirlas y garantizar la exigibilidad del cobro coactivo que realiza la Secretaria de Hacienda.</i>		
Obligación N° 13. <i>El contratista tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información de la Alcaldía de Bucaramanga a la que tenga acceso durante la vigencia del contrato, devolver diariamente cada uno de los procesos o expedientes asignados por el inspector y será responsable de todos los daños y perjuicios que para el municipio se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de dicha obligación.</i>		Expediente físico y revisión del cd o medio magnético qué soportó el contratista.
Obligación N° 14. <i>Hacer uso para el desarrollo de las actividades de los sistemas de información y bases de datos existentes en la Inspección de Policía.</i>		

ACTA DE COBRO N° 02 CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2017.		
ACTIVIDAD REALIZADA	IRREGULARIDAD	FUNDAMENTO
Obligación N° 1.		

<i>"Cumplir con las metas acordadas con el Inspector y/o supervisor del contrato realizando el número de diligencias y sustanciando el número de procesos que le sea asignado mensualmente".</i>	-No hay cuenta de cobro	Expediente físico y revisión del cd o medio magnético qué soportó el contratista.
Obligación N° 2. <i>Apoyar en la elaboración de inventarios de los Procesos Policivos y su digitalización.</i>	-Hay citaciones a notificaciones de fallo sin firma por parte del Inspector de Policía ni de la persona que proyecta dicha citación. -Hay resoluciones sin firma por parte del Inspector de Policía ni de la persona que proyecta dicha resolución.	
Obligación N° 3. <i>Proyectar, sustanciar e impulsar oportunamente las resoluciones de fondo (sanción, recursos y archivo) que le sean asignadas, aplicando de manera asertiva normatividad del caso.</i>	-Hay solicitudes de visitas técnicas sin firma por parte del Inspector de Policía ni de la persona que proyecta dicha solicitud.	
Obligación N° 4. <i>Proyectar oportunamente oficios, memoriales y demás actos administrativos necesarios en cada uno de los procesos asignados por el inspector, que le sean asignados.</i>		
Obligación No. 5. <i>Prestar apoyo, acompañamiento, orientación jurídica y sustanciar las diligencias que le sean asignadas.</i>		
Obligación N° 6.		

<i>Elaborar y proyectar las respuestas de los derechos de petición, tutelas asignadas por el inspector.</i>		
Obligación N° 7. <i>Prestar apoyo jurídico en las actividades y diligencias coordinadas por el inspector a fin de alcanzar las metas propuestas.</i>		
Obligación N° 8. <i>Apoyar al inspector en la rendición de informes relacionados con los procesos a su cargo con la periodicidad solicitada y de acuerdo con los parámetros establecidos por la secretaría o entidad solicitante.</i>		
Obligación N° 9. <i>El contratista de acuerdo a la naturaleza de las obligaciones contractuales, deberá utilizar sus propios equipos de cómputo y elementos que sean necesarios para el desarrollo y la ejecución del objeto.</i>	-No hay cuenta de cobro -Hay citaciones a notificaciones de fallo sin firma por parte del Inspector de Policía ni de la persona que proyecta dicha citación.	
Obligación No. 10. <i>Dar aplicación a los procesos y procedimientos del Sistema Integrado de Gestión y Control SIGC.</i>	-Hay resoluciones sin firma por parte del Inspector de Policía ni de la persona que proyecta dicha resolución.	
Obligación N° 11. <i>Cumplir con el número de</i>		

<i>diligencias y/o procesos que le sea asignado por el inspector mensualmente.</i>	-Hay solicitudes de visitas técnicas sin firma por parte del Inspector de Policía ni de la persona que proyecta dicha solicitud. Expediente físico y revisión del cd o medio magnético que soportó el contratista.
Obligación N° 12. <i>Propiciar que las Resoluciones sancionatorias emitidas dentro de los procesos policivos cumplan con los requisitos de Ley con el fin de remitirlas y garantizar la exigibilidad del cobro coactivo que realiza la Secretaria de Hacienda.</i>	
Obligación N° 13. <i>El contratista tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información de la Alcaldía de Bucaramanga a la que tenga acceso durante la vigencia del contrato, devolver diariamente cada uno de los procesos o expedientes asignados por el inspector y será responsable de todos los daños y perjuicios que para el municipio se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de dicha obligación.</i>	
Obligación N° 14. <i>Hacer uso para el desarrollo de las actividades de los sistemas de información y bases de datos existentes en la Inspección de Policía.</i>	

ACTA DE COBRO N° 03 CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2017.

--	--	--

Obligación N° 1. <i>“Cumplir con las metas acordadas con el Inspector y/o supervisor del contrato realizando el número de diligencias y sustanciando el número de procesos que le sea asignado mensualmente”.</i>		
Obligación N° 2. <i>Apoyar en la elaboración de inventarios de los Procesos Policivos y su digitalización.</i>	-No hay cuenta de cobro -El informe ejecutivo de la inspección se encuentra sin firmas por parte de los responsables.	
Obligación N° 3. <i>Proyectar, sustanciar e impulsar oportunamente las resoluciones de fondo (sanción, recursos y archivo) que le sean asignadas, aplicando de manera asertiva la normatividad del caso.</i>	-Hay resoluciones sin firma por parte del Inspector de Policía ni de la persona que proyecta dicha resolución.	
Obligación N° 4. <i>Proyectar oportunamente oficios, memoriales y demás actos administrativos necesarios en cada uno de los procesos asignados por el inspector, que le sean asignados.</i>	-Hay citaciones a notificaciones de fallo sin firma por parte del Inspector de Policía ni de la persona que proyecta dicha citación.	
Obligación No. 5. <i>Prestar apoyo, acompañamiento, orientación jurídica y sustanciar las diligencias que le sean asignadas.</i>	No hay cuenta de cobro -El informe ejecutivo de la inspección se encuentra sin firmas por parte de los responsables.	Expediente físico y revisión del cd o medio magnético qué soportó el contratista.
Obligación N° 6. <i>Elaborar y proyectar las respuestas de los derechos de</i>		



<i>petición, tutelas asignadas por el inspector.</i>	-Hay resoluciones sin firma por parte del Inspector de Policía ni de la persona que proyecta dicha resolución. -Hay citaciones a notificaciones de fallo sin firma por parte del Inspector de Policía ni de la persona que proyecta dicha citación.	
Obligación N° 7. <i>Prestar apoyo jurídico en las actividades y diligencias coordinadas por el inspector a fin de alcanzar las metas propuestas.</i>		
Obligación N° 8. <i>Apoyar al inspector en la rendición de informes relacionados con los procesos a su cargo con la periodicidad solicitada y de acuerdo con los parámetros establecidos por la secretaría o entidad solicitante.</i>		
Obligación N° 9. <i>El contratista de acuerdo a la naturaleza de las obligaciones contractuales, deberá utilizar sus propios equipos de cómputo y elementos que sean necesarios para el desarrollo y la ejecución del objeto.</i>		
Obligación No. 10. <i>Dar aplicación a los procesos y procedimientos del Sistema Integrado de Gestión y Control SIGC.</i>		





Obligación N° 11. <i>Cumplir con el número de diligencias y/o procesos que le sea asignado por el inspector mensualmente.</i>		
Obligación N° 12. <i>Propiciar que las Resoluciones sancionatorias emitidas dentro de los procesos policivos cumplan con los requisitos de Ley con el fin de remitirlas y garantizar la exigibilidad del cobro coactivo que realiza la Secretaria de Hacienda.</i>		
Obligación N° 13. <i>El contratista tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información de la Alcaldía de Bucaramanga a la que tenga acceso durante la vigencia del contrato, devolver diariamente cada uno de los procesos o expedientes asignados por el inspector y será responsable de todos los daños y perjuicios que para el municipio se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de dicha obligación.</i>		



Obligación N° 14. <i>Hacer uso para el desarrollo de las actividades de los sistemas de información y bases de datos existentes en la Inspección de Policía.</i>		Expediente físico y revisión del cd o medio magnético que soportó el contratista.
--	--	---

ACTA DE COBRO N° 04 CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2017.		
Obligación N° 1. <i>“Cumplir con las metas acordadas con el Inspector y/o supervisor del contrato realizando el número de diligencias y sustanciando el número de procesos que le sea asignado mensualmente”.</i>	-No hay cuenta de cobro -Hay actas de reunión sin firmas por parte de los responsables.	
Obligación N° 2. <i>Apoyar en la elaboración de inventarios de los Procesos Policivos y su digitalización.</i>	-Hay notificaciones de aviso sin firma por parte del Inspector de Policía ni de la persona que proyecta dicha resolución. -Los oficios (respuesta a acción popular) se encuentran sin firma por parte del Inspector de Policía ni de la persona que proyecta dicha citación.	
Obligación N° 3. <i>Proyectar, sustanciar e impulsar oportunamente las resoluciones de fondo (sanción, recursos y archivo) que le sean asignadas, aplicando de manera asertiva la</i>	-Hay circulares sin consecutivo, sin firmas por parte del Inspector	



<i>normatividad del caso.</i>	de Policía ni de la persona que proyecta dicha citación.	Expediente físico y revisión del cd o medio magnético que soportó el contratista.
Obligación N° 4. <i>Proyectar oportunamente oficios, memoriales y demás actos administrativos necesarios en cada uno de los procesos asignados por el inspector, que le sean asignados.</i>	-Hay resoluciones sin firma por parte del Inspector de Policía ni de la persona que proyecta dicha resolución. -Hay citaciones a notificaciones de fallo sin firma por parte del Inspector de Policía ni de la persona que proyecta dicha citación.	
Obligación No. 5. <i>Prestar apoyo, acompañamiento, orientación jurídica y sustanciar las diligencias que le sean asignadas.</i>	-Hay solicitudes de visitas técnicas sin firma por parte del Inspector de Policía ni de la persona que proyecta dicha solicitud.	
Obligación N° 6. <i>Elaborar y proyectar las respuestas de los derechos de petición, tutelas asignadas por el inspector.</i>		
Obligación N° 7. <i>Prestar apoyo jurídico en las actividades y diligencias coordinadas por el inspector a fin de alcanzar las metas propuestas.</i>		
Obligación N° 8. <i>Apoyar al inspector en la rendición de informes relacionados con los procesos a su cargo con la periodicidad solicitada y de acuerdo con los parámetros establecidos por la secretaría o entidad solicitante.</i>		





<i>contrato, devolver diariamente cada uno de los procesos o expedientes asignados por el inspector y será responsable de todos los daños y perjuicios que para el municipio se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de dicha obligación.</i>	de la persona que proyecta dicha citación. -Hay solicitudes de visitas técnicas sin firma por parte del Inspector de Policía ni de la persona que proyecta dicha solicitud.	
Obligación N° 14. <i>Hacer uso para el desarrollo de las actividades de los sistemas de información y bases de datos existentes en la Inspección de Policía.</i>		

ACTA DE COBRO N° 05 CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2017		
Obligación N° 1. <i>"Cumplir con las metas acordadas con el Inspector y/o supervisor del contrato realizando el número de diligencias y sustanciando el número de procesos que le sea asignado mensualmente".</i>	-No hay cuenta de cobro. -Los oficios (respuesta a acción popular) se encuentran sin firma por parte del Inspector de Policía ni de la persona que proyecta dicha citación.	
Obligación N° 2. <i>Apoyar en la elaboración de inventarios de los Procesos Policivos y su digitalización.</i>	-Hay citaciones a notificaciones de fallo sin firma por parte del Inspector de Policía ni de la persona que proyecta dicha citación.	
	-El informe de multas	



Obligación N° 3. <i>Proyectar, sustanciar e impulsar oportunamente las resoluciones de fondo (sanción, recursos y archivo) que le sean asignadas, aplicando de manera asertiva la normatividad del caso.</i>	se encuentran sin firma por parte del Inspector de Policía ni de la persona que proyecta dicha informe.	
Obligación N° 4. <i>Proyectar oportunamente oficios, memoriales y demás actos administrativos necesarios en cada uno de los procesos asignados por el inspector, que le sean asignados.</i>		
Obligación No. 5. <i>Prestar apoyo, acompañamiento, orientación jurídica y sustanciar las diligencias que le sean asignadas.</i>		
Obligación N° 6. <i>Elaborar y proyectar las respuestas de los derechos de petición, tutelas asignadas por el inspector.</i>		
Obligación N° 7. <i>Prestar apoyo jurídico en las actividades y diligencias coordinadas por el inspector a fin de alcanzar las metas propuestas.</i>		Expediente físico y revisión del cd o medio magnético qué soportó el contratista.
Obligación N° 8.		



Apoyar al inspector en la rendición de informes relacionados con los procesos a su cargo con la periodicidad solicitada y de acuerdo con los parámetros establecidos por la secretaría o entidad solicitante.		
Obligación N° 9. El contratista de acuerdo a la naturaleza de las obligaciones contractuales, deberá utilizar sus propios equipos de cómputo y elementos que sean necesarios para el desarrollo y la ejecución del objeto.		
Obligación No. 10. Dar aplicación a los procesos y procedimientos del Sistema Integrado de Gestión y Control SIGC.		
Obligación N° 11. Cumplir con el número de diligencias y/o procesos que le sea asignado por el inspector mensualmente.		
Obligación N° 12. Propiciar que las Resoluciones sancionatorias emitidas dentro de los procesos policivos cumplan con los requisitos de Ley con el fin de remitirlas y garantizar la exigibilidad del cobro coactivo que realiza la Secretaria de Hacienda.		





Obligación N° 13. <i>El contratista tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información de la Alcaldía de Bucaramanga a la que tenga acceso durante la vigencia del contrato, devolver diariamente cada uno de los procesos o expedientes asignados por el inspector y será responsable de todos los daños y perjuicios que para el municipio se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de dicha obligación.</i>		
Obligación N° 14. <i>Hacer uso para el desarrollo de las actividades de los sistemas de información y bases de datos existentes en la Inspección de Policía.</i>	-No hay cuenta de cobro. -Los oficios (respuesta a acción popular) se encuentran sin firma por parte del Inspector de Policía ni de la persona que proyecta dicha citación. -Hay citaciones a notificaciones de fallo sin firma por parte del Inspector de Policía ni de la persona que proyecta dicha citación. -El informe de multas se encuentran sin firma por parte del Inspector de Policía ni de la persona.	Expediente físico y revisión del cd o medio magnético qué soportó el contratista.





--	--	--

RESPUESTA ENTE AUDITADO

- En lo que respecta al informe de actividades del mes de MAYO se manifestaron las siguientes irregularidades:

Todas las obligaciones: No hay cuenta de cobro – el Informe de actividades no presenta firma por parte del supervisor del contrato, La Dra. Maribel Arguello

A lo dicho la Dra. Luisa manifiesta que se adjunta en un CD la evidencia de la suscripción por parte de la Supervisora Maribel Arguello la constancia de cumplimiento de las actividades del mes de mayo, en lo que respecta a la cuenta de cobro del mes de mayo se informa que mediante acta de ejecución suscrita mes vencido se realizó el cobro del mes de mayo de la forma tal como reza en la minuta:

FORMA DE PAGO: El Municipio de Bucaramanga pagará al contratista el valor del contrato en mensualidades o fracciones vencidas, previa presentación de los informes de ejecución del contrato, pago de estampillas, acta de ejecución, cuenta de cobro en la tesorería General de la entidad y pago de los aportes al sistema de seguridad social integral. El pago por los servicios prestados se realizará en la cuenta (de ahorro o corriente) suministrada por el contratista y de su titularidad. Para el último pago se requiere presentar acta de ejecución final, suscrita por el contratista y el supervisor del contrato, donde se deje constancia y verifique que las partes se encuentran a Paz y Salvo.

- En lo que respecta al informe de actividades del mes de JUNIO se manifestaron las siguientes irregularidades:

Todas las obligaciones: No hay cuenta de cobro – Hay citaciones a notificaciones de fallo sin firma por parte del Inspector de Policía no de la persona que proyecta dicha citación – Hay resoluciones sin firma por parte del Inspector de Policía ni de la persona que proyecta dicha resolución. - Hay solicitudes de visitas técnicas sin firma por parte del Inspector de Policía ni de la persona que proyecta dicha solicitud.

Hace claridad la Dra. Luisa que las solicitudes de visitas técnicas, citaciones y resoluciones proyectadas y firmadas por el Inspector de Policía para el mes de Junio se encuentran ya escaneadas, se adjunta en CD, resalta que estos mismos documentos se pueden ubicar en cada expediente de la Inspección de Policía Ornato III.

- En lo que respecta al informe de actividades del mes de JULIO se manifestaron las siguientes irregularidades:

Todas las obligaciones: No hay cuenta de cobro- El informe ejecutivo de la Inspección se encuentra sin firmas por parte de los responsables- Hay citaciones a notificaciones de fallo sin firma por parte del Inspector de Policía ni de la persona que proyecta dicha citación – Hay resoluciones a notificaciones de fallo sin firma





por parte del Inspector de Policía no de la persona que proyecta dicha resolución

De acuerdo a lo indicado anteriormente para el Informe de Actividades del mes de Julio, las citaciones y resoluciones proyectadas y firmadas por el Inspector de Policía para el mes de Junio se encuentran ya escaneadas, se adjunta en CD, resalta que estos mismos documentos se pueden ubicar en cada expediente de la Inspección de Policía Ornato III, en lo que respecta al informe ejecutivo se subsana allegando la suscripción de quien proyecta.

En lo que respecta a la cuenta de cobro del mes de Julio debo señalar que tal como consta en la Minuta del contrato No.738 de 2017 en lo que respecta a la forma de pago:

FORMA DE PAGO: El Municipio de Bucaramanga pagará al contratista el valor del contrato en mensualidades o fracciones vencidas, previa presentación de los informes de ejecución del contrato, pago de estampillas, acta de ejecución, cuenta de cobro en la tesorería General de la entidad y pago de los aportes al sistema de seguridad social integral. El pago por los servicios prestados se realizará en la cuenta (de ahorro o corriente) suministrada por el contratista y de su titularidad. Para el último pago se requiere presentar acta de ejecución final, suscrita por el contratista y el supervisor del contrato, donde se deje constancia y verifique que las partes se encuentran a Paz y Salvo.

Una vez vencido el mes de Julio radique bajo firma de la Supervisora acta de ejecución documento sin ecuánime para realizar el cobro en la Secretaría del Hacienda.

- En lo que respecta al informe de actividades del mes de AGOSTO se manifestaron las siguientes irregularidades:

Todas las obligaciones: No hay cuenta de cobro – Hay actas de reunión sin firmas por parte de los responsables – Hay notificaciones de aviso sin firma por parte del Inspector de Policía ni de la persona que proyecta dicha resolución – Los oficios (respuesta a acción popular) se encuentran sin firma por parte del Inspector de Policía ni de la persona que proyecta dicha citación- Hay circulares sin consecutivo, sin firmas por parte del Inspector de Policía ni de la persona que proyecta dicha citación.- Hay citaciones a notificaciones de fallo sin firma por parte del Inspector de Policía ni de la persona que proyecta dicha citación. – Hay solicitudes de visitas técnicas sin firma por parte del Inspector de Policía ni de la persona que proyecta dicha solicitud- Hay solicitudes de visitas técnicas sin firma por parte del Inspector de Policía ni de la persona que proyecta dicha solicitud.

Aduce la Dra. Luisa que tales situaciones han sido saneadas ya que el acta de reunión se adjunta con las respectivas firmas de quienes asistieron, por otra parte las notificaciones, citaciones, oficios, resoluciones y solicitudes de visita técnica están debidamente escaneadas y se allegar con las firmas de quien proyecta y del Inspector de Policía. Para el mes de Agosto no hizo la proyección de la respuesta de la Acción Popular, aunado a ello resalta que proyectó una circular respecto a directrices de la Ley 1801 de 2016 dirigida a los Inspectores de Policía, sin embargo la misma no fue suscrita por la Secretaria del Interior del momento debido a su renuncia.

- En lo que respecta al informe de actividades del mes de SEPTIEMBRE se manifestaron las siguientes irregularidades:

No hay cuenta de cobro – Los oficios (respuesta a acción popular) se encuentran sin firma por parte del Inspector de Policía ni de la persona que proyecta dicha citación - Hay citaciones a notificaciones de fallo sin firma por parte del Inspector de Policía ni de la persona que proyecta dicha citación. – El informe de multas se encuentra sin firma por parte del Inspector de Policía ni de la persona que proyecta dicho informe.





Manifiesta la Dra. Luisa que en el informe de actividades del mes de Septiembre no se hizo referencia respecto de la proyección de una acción popular, por otra parte se subsana la irregularidad respecto de la ausencia en firma de proyección y suscripción del documento por parte del Inspector toda vez que en el CD anexo reposan tales evidencias.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR:

El Equipo auditor determino que la observación se **DESVIRTUA** con base en el análisis realizado a la información recibida por parte de la Secretaria del Interior.

El Equipo Auditor concluye que el contrato No. 738 de Mayo 10 de 2017 suscrito entre LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA Y LA SEÑORA LUISA FERNANDA DURAN GALVIS cuyo objeto es "PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA EN EL DESARROLLO DE LAS ACTUACIONES PROCESALES INHERENTES A LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS QUE ADELANTAN LOS INSPECTORES ADSCRITOS A LA SECRETARIA DEL INTERIOR", se está cumpliendo con las actividades requeridas y se evidencia el cumplimiento de la misma por lo tanto el Equipo Auditor no evidenció ninguna clase de irregularidad que permita establecer un posible daño al patrimonio público del Municipio de Bucaramanga.

SOPORTES Y EVIDENCIAS

- Constancias de egreso, objeto de cobro.
- Entrevistas
- Minutas de contratos
- CD con soportes de las evidencias
- Correo electrónicos



5. RELACIÓN DE HALLAZGOS:

ALCALDIA DE BUCARAMANGA- SECRETARÍA DEL INTERIOR									
CUADRO DE PRESUNTOS HALLAZGOS VIGENCIA 2016 - PG 2017									
Nº	DESCRIPCION	CLASE DE HALLAZGO					Cuantía	Presunto Responsable	Pág.
		A	D	F	P	S			
1	Se insta a la Alcaldía de Bucaramanga – Secretaría del Interior, a exigir la cuenta de cobro correspondiente a la mensualidad, para efectos de cobro, así como establecer una planilla de control de usuarios asesorados por los contratistas donde se evidencie su nombre, firma y demás aspectos que den fe y prueba de ello. Los supervisores incurrieron en una falta gravísima, la satisfacción, del servicio contratado y ejecutado por el contratista y omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento". <i>Los funcionarios incurrieron en un actuar omisivo culposo por no ejercer un control fiscal propio, y avalar pagos del erario público, que generaron un daño patrimonial.</i>	X	X	X			\$18.800.00	Alcaldía de Bucaramanga Secretaria del Interior. MARIA ADELA PULIDO LAMUS Secretaria del Interior. ALBA ASUCENA NAVARRO FERNANDEZ Secretaria del Interior. KAREN RAQUEL SERRANO. Inspector de Policía – Supervisor del Contrato. MARIBEL ARGUELLO CASTILLO Supervisor del Contrato WILLIAM ZAMBRANO	21



								FUENTES Inspector de Policía – Supervisor del Contrato. CRISTIAN DAVID MONTEZUMA ATENCIA Contratista.	
TOTAL		1	1	1				\$18'800.000.oo	


OSCAR JAVIER GRANDAS ARDILA
Auditor Fiscal (Líder)


CRISTIAN FERNANDO PORTILLA
Profesional de Apoyo

Revisó:

JAVIER ENRIQUE GARCÉS ARIAS
Jefe Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental